

DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS



Los defensores y defensoras de los derechos humanos juegan un papel importante en el fomento de la responsabilidad y el respeto por las normas internacionales de derechos humanos.

Las mujeres que actúan para promover o proteger los derechos humanos y todas las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres o trabajan por la igualdad de género – conocidas comúnmente como “defensores y defensoras de los derechos humanos de la mujer” (DDHM)¹ – son a menudo víctimas de violencia y acoso específicos. Los defensores que trabajan por la salud y los derechos sexuales y reproductivos corren un riesgo mucho mayor en muchos países. Estos defensores pueden ser representantes de la sociedad civil, activistas comunitarios, abogados, periodistas, parlamentarios, miembros del poder judicial y proveedores de servicios que a menudo ayudan a garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos.

Los órganos internacionales de derechos humanos han planteado su preocupación acerca de las restricciones impuestas a la libertad de opinión y de expresión de los defensores, a la libertad de movimiento, de reunión y de asociación, así como a la capacidad de tener acceso a financiamiento para su trabajo. Las restricciones pueden incluir prohibiciones de difusión de información, limitaciones y obstáculos sobre actividades de promoción y obstáculos para inscribir organizaciones en países donde se exigen dichas inscripciones. Además, cuando defienden los derechos de las personas cuyo comportamiento está penalizado (por ejemplo, las personas LGBT, los trabajadores sexuales, los consumidores de drogas, las personas que viven con el VIH y otros) enfrentan por lo general peligros adicionales.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos² reafirma los derechos que son esenciales para los DDHM, incluida la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunirse pacíficamente, la libertad de asociación, el derecho a tener acceso a financiamiento y el derecho a desarrollar y discutir nuevas ideas en materia de derechos humanos. Los defensores también tienen el derecho de hacer denuncias acerca de las políticas relativas a los derechos humanos, que se revisen dichas denuncias, y de beneficiarse a partir de reparaciones efectivas. La Declaración “no crea nuevos derechos, sino que articula los derechos existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación práctica de los defensores de los derechos humanos”.³

Al igual que los defensores de los derechos humanos en general, los DDHM pueden convertirse en el blanco de ataque de las entidades gubernamentales y no gubernamentales. Las defensoras enfrentan los mismos riesgos que sus contrapartes masculinas. Sin embargo, las DDHM también pueden enfrentar amenazas y violencia por cuestiones de género, tales como violación y violencia sexual. Además de causar daño físico y psicológico, estas formas de violencia pueden tener consecuencias sociales adversas, como la estigmatización y la discriminación. Los ataques contra las DDHM se enfocan casi siempre en su reputación y/o en su sexualidad, en tanto que no se ajustan a los estereotipos dominantes de la conducta femenina y masculina. Como resultado, las DDHM pueden sentirse aisladas y marginadas por sus comunidades.

Las DDHM también pueden enfrentar riesgos adicionales desde sus propias familias y comunidades. De este modo, por ejemplo, pueden ser objeto de ataques por parte de grupos religiosos extremistas y pueden ser acusadas de promover los valores ajenos. Además, las DDHM trabajan dentro de la realidad de los estereotipos de género dominantes, lo que significa que pueden ser fácilmente atacadas cuando participan en acciones públicas colectivas, ya que dicha función no se ajusta a las percepciones que se tiene del lugar “adecuado” que debe ocupar la mujer en la sociedad. En situaciones de conflicto, estas amenazas y riesgos con frecuencia se agravan.

Los desafíos y violaciones particulares que enfrentan las DDHM exigen medidas y programas de protección específicos del género. Según ha explicado el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, estos desafíos *“no se pueden concebir independientemente de los factores políticos, sociales, económicos, ambientales y sistémicos de otro tipo que producen y reproducen los conflictos, los desplazamientos, la desigualdad, la violencia y las actitudes y las prácticas patriarcales que causan estos problemas. La seguridad de esos defensores está inextricablemente relacionada con la seguridad de sus comunidades y solo se puede lograr plenamente en el contexto de un enfoque holístico que comprenda, entre otras cosas, la consolidación de la democracia, la lucha contra la impunidad, la reducción de las desigualdades económicas y la lucha por la justicia social y ambiental”*.⁴

LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER SON DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS FEMENINOS ASÍ COMO TAMBIÉN DE OTROS DERECHOS HUMANOS, Y TRABAJAN EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER O CUESTIONES DE GÉNERO



“LOS DEFENSORES QUE TRABAJAN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS ENFRENTAN RIESGOS COMO EL ACOSO, LA DISCRIMINACIÓN, EL ESTIGMA, LA PENALIZACIÓN Y LA VIOLENCIA FÍSICA. EN ALGUNOS PAÍSES, COMO CONSECUENCIA DE SU TRABAJO, SUFREN PERMANENTEMENTE DE ACOSO, INTIMIDACIÓN Y VIOLENCIA FÍSICA”.



LOS DEFENSORES QUE TRABAJAN PARA DEFENDER LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGBT SON ATACADOS POR SU TRABAJO, ACOSADOS Y, ALGUNAS VECES, ASESINADOS.

Fuente: Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

COMUNICACIONES SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER ENVIADAS POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE 2004 Y 2014*



AÑO	TOTAL DE COMUNICACIONES SOBRE DDH	TOTAL DE COMUNICACIONES SOBRE DDHM	% DE DDHM DEL TOTAL
2004	315	93	29,5
2005	315	95	30,2
2006	370	144	38,9
2007	372	110	29,6
2008	489	179	36,6
2009	270	113	41,9
2010	237	76	32,1
2011	238	74	31,1
2012	252	86	34,1
2013	237	77	32,5
2014	233	73	31,3
TOTAL	3328	1120	33,7

Fuente: Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. * Datos incluyen sólo casos de defensoras femininas.

TEMAS CLAVE

1 LAS TENDENCIAS QUE RESTRINGEN LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A pesar de ser reconocidos por el derecho internacional, los órganos de derechos humanos han mostrado preocupación por las restricciones de derechos impuestas a los defensores de la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

De acuerdo con la Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos, “la negación de inscripción de ONG y asociaciones de derechos humanos es la medida más extrema que adoptan los gobiernos para limitar el derecho a la libertad de asociación, especialmente si la realización de actividades por entidades no inscritas conlleva la aplicación de sanciones penales”.⁵ La Relatora Especial ha destacado las amenazas que sufren estos defensores en sus lugares de trabajo, que incluye redadas policiales y confiscación de equipos computacionales y documentos. “Si los archivos informáticos contenían información sobre la orientación sexual y la prevención del VIH, en particular sobre el uso de preservativos, en algunas ocasiones se ha detenido u hostigado al personal y a los voluntarios de esos grupos”.⁶

Con respecto a las restricciones sobre libertad de expresión, los procedimientos especiales han expresado preocupación por las restricciones a la libertad de expresión —como la censura directa, la prohibición de la divulgación de información y las restricciones a la promoción legítima—, y son generalmente

justificadas por presuntas amenazas a la salud pública, la moral o la seguridad del Estado”. Estas restricciones “pueden tener un efecto perjudicial en las iniciativas de salud pública, incluso en relación con la transmisión del VIH”.⁷



LOS ESTADOS CON FRECUENCIA INVOCAN A LA “MORAL PÚBLICA” PARA JUSTIFICAR LAS LIMITACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE EXPRESIÓN.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que estos derechos pueden restringirse solo cuando dichas restricciones son estipuladas por ley, son necesarias en una sociedad democrática y son por un legítimo propósito. De este modo, aunque los Estados pueden limitar estos derechos en algunas circunstancias, deben garantizar que estas limitaciones **no sean discriminatorias y no eviten el goce de los derechos reconocidos bajo el derecho internacional.**⁸

El derecho a la libertad de opinión y de expresión incluye el derecho de todas las personas a “buscar, recibir e impartir información e ideas de toda índole”.⁹

El Comité de Derechos Humanos ha aclarado que también puede proteger

la expresión considerada ofensiva por otros.¹⁰ La libertad de expresión es crucial para el trabajo de los defensores, ya que protege las “funciones de supervisión y promoción de los defensores reconociendo su derecho a obtener y difundir información relativa al disfrute de los derechos humanos”.¹¹

La libertad de asociación es igualmente importante para los defensores, ya que involucra “el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promocionar, buscar y defender los intereses comunes.”¹²

La Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos ha puesto énfasis en que el fomento y la protección de los derechos humanos es un propósito legítimo para una asociación. Esto también es reconocido por la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, que establece el derecho de toda persona, “individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.¹³



Los defensores de los derechos humanos también son afectados por el acoso judicial y la penalización de su trabajo.

La Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos ha expresado preocupación por la tendencia al acoso judicial contra los defensores que trabajan por la salud y los derechos sexuales y reproductivos en relación con las leyes sobre la moral pública. El Artículo 11 de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona "al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión".¹⁴ A pesar de este reconocimiento, la tendencia ha sido penalizar el trabajo de los defensores, lanzando incluso falsos cargos contra ellos.

Las defensoras de los derechos humanos de la mujer están expuestas a la estigmatización.¹⁵

Si bien los derechos humanos relacionados con la sexualidad y la salud sexual y reproductiva han sido reconocidos ampliamente bajo la norma internacional, las DDHM que trabajan en la defensa de estos derechos siguen siendo atacadas en muchas partes del mundo. Por ejemplo, las DDHM que trabajan en la prevención del VIH o en el acceso de las mujeres a servicios de aborto en condiciones seguras, son frecuentemente atacadas por grupos que se oponen a estos derechos.¹⁶ La Relatora Especial ha mencionado el papel que juegan los medios de comunicación en estos tipos de ataque, destacando las "descripciones estereotipadas y los insultos usados contra las mujeres defensoras que trabajan en cuestiones como la violación, la violencia intrafamiliar y la mutilación genital femenina".¹⁷ De acuerdo con la Relatora Especial, dicha estigmatización con frecuencia legitima los ataques contra ellas.¹⁸

2 ALGUNOS GRUPOS DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS ENFRENTAN RIESGOS ESPECIALES

Las defensoras de los derechos humanos de la mujer, que trabajan en cuestiones de salud y derechos sexuales y reproductivos corren un mayor riesgo de sufrir ciertas formas de violencia.

La Relatora Especial sobre los defensores de derechos humanos ha destacado que el trabajo de las DDHM es con frecuencia percibido como "un enfrentamiento al concepto "tradicional" de familia, que puede servir para refrendar y perpetuar formas de violencia y opresión contra la mujer. En algunos contextos, ello puede provocar la hostilidad o la falta de apoyo de la población en general, así como de las autoridades,"¹⁹ y de sus propias familias y comunidades. Este es, por ejemplo, el caso de las mujeres defensoras que hacen campañas contra la mutilación genital femenina²⁰ o que trabajan en la prohibición que afecta al aborto terapéutico.²¹

Los médicos y profesionales de la salud que defienden la salud y los derechos sexuales y reproductivos son considerados un grupo distintivo de defensores.

Debido a que estos profesionales proporcionan servicios de salud sexual y reproductiva, ellos "garantizan que las mujeres puedan ejercer sus derechos reproductivos".²² De acuerdo con el Relator Especial, estos profesionales son frecuentemente atacados, como consecuencia de su trabajo y enfrentan el acoso, la intimidación y la violencia física en muchos países. En algunos casos, los ataques contra los profesionales de la salud perpetrados por agentes no estatales han derivado en asesinatos o intento de asesinato.²³

LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS HAN RECONOCIDO LA IMPORTANCIA DE ENTREGAR VISIBILIDAD RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DE LAS DDHM COMO UNA FORMA DE PROTECCIÓN. EN UNA RESOLUCIÓN RECIENTE, LA ASAMBLEA GENERAL HA INSTADO "a los Estados a que reconozcan públicamente el importante y legítimo papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos de la mujer en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo, como elemento esencial para asegurar su protección, incluso mediante la condena pública de la violencia y la discriminación contra ellas".²⁴



"LA RELATORA ESPECIAL LAMENTA QUE, EN MUCHOS PAÍSES, NO EXISTAN MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA PROTEGER A LAS DEFENSORAS Y A QUIENES PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LA MUJER O LAS CUESTIONES DE GÉNERO. EN LOS PAÍSES DONDE EXISTEN ESTOS MECANISMOS, CON FRECUENCIA SE VEN OBSTACULIZADOS POR LA FALTA DE SENSIBILIDAD RESPECTO DE LAS CUESTIONES DE GÉNERO, O POR LA FALTA DE APLICACIÓN O DE VOLUNTAD POLÍTICA. LA RELATORA ESPECIAL CREE FIRMEMENTE QUE LAS DEFENSORAS DE LAS MUJERES NECESITAN UNA PROTECCIÓN MAYOR Y ESPECÍFICA, Y MEDIDAS CONCRETAS PARA QUE EL ENTORNO EN QUE OPERAN SEA MÁS SEGURO, PROPICIO Y FAVORABLE".²⁵

LOS ESTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR, PROTEGER Y CUMPLIR LOS DERECHOS DE LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

RESPETAR Los Estados deben abstenerse de estigmatizar a las DDHM. “Una acusación común dirigida en particular a aquellos que promueven los derechos de la mujer, o las cuestiones de género, y los derechos de las personas LGBT, es la afirmación de que estas defensoras de alguna manera promueven o intentan importar valores “ajenos” u “occidentales” que contradicen la cultura nacional o regional. Con frecuencia se declara que los Estados o sus representantes son los responsables de dicha estigmatización”.²⁶ El reconocimiento público de la legitimidad del trabajo de las DDHM es un primer paso para prevenir o reducir las amenazas y ataques en su contra.

PROTEGER En algunos países, los defensores de los derechos humanos son sometidos a campañas denigrantes por parte de los medios de comunicación y por otros agentes no gubernamentales. Por ejemplo, las DDHM que promueven la salud y los derechos sexuales y reproductivos pueden estar sujetas a amenazas y campañas de desprestigio por parte de grupos que se oponen a estos derechos. La obligación de proteger exige a los Estados ejercer la diligencia debida para prevenir, castigar e indemnizar el daño causado por las personas.²⁷

CUMPLIR Los Estados deben proporcionar un entorno propicio para que las DDHM puedan hacer su trabajo. Las autoridades deben, en consulta con los defensores, establecer mecanismos de protección eficaces y sensibles con respecto al género para facilitar su trabajo, promocionar proyectos para mejorar y desarrollar aún más la documentación de los casos de violaciones contra las DDHM, y aumentar los recursos materiales para su protección inmediata de manera de garantizar su efectiva protección física y psicológica.



NOTAS

- 1 Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/16/44 (2010), párr.30.
- 2 Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (1999).
- 3 Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos, Folleto N° 29, pág. 19.
- 4 A/HRC/16/44, párr. 103.
- 5 A/64/226 (2009), párr. 67.
- 6 Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41 (2011), párr. 63.
- 7 Ibid. párr. 65.
- 8 Comité de Derechos Humanos, Observación General 34 (2011) sobre libertades de opinión y expresión, párr. 26; Observación General 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 8.
- 9 Comité de Derechos Humanos, Observación General 34, párr. 11.
- 10 Ibid.
- 11 Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, A/58/380 (2003), párr. 14.
- 12 Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, A/59/401 (2004), párr. 46.
- 13 Artículo 1.
- 14 Artículo 11.
- 15 Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/16/44 (2010), párr. 85.
- 16 Centro de Derechos Reproductivos, Observatorio de Derechos Humanos, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), defensores de los derechos sexuales y los derechos reproductivos: un informe para la Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos, disponible en <http://reproductiverights.org/sites/crr.civicac-tions.net/files/documents/CRR-HRW-CLADEM-BriefingPaper-SRHRD.pdf>.
- 17 A/65/223 (2010), párr. 19.
- 18 Ibid., párr. 17.
- 19 Ibid., párr. 23.
- 20 A/HRC/16/44/Add.1 (2010), párrs. 852-858.
- 21 A/HRC/16/44/Add.3 (2010), párrs. 580, 581, 582, 587, 589, 590.
- 22 A/HRC/16/44, párr. 45.
- 23 Ibid.
- 24 Resolución 68/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2014), párr. 7.
- 25 Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/25/55 (2013), párr. 100.
- 26 A/HRC/16/44 (2010), párr. 85.
- 27 Comité de Derechos Humanos, Observación General 31 (2004), sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, párr. 8.